



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ
CASO Nro. 017-JCPDA-NA-2023

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 11, 14, 15, 81, 205, 206, 218 y el Título VIII Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) siendo el día 31 de marzo del 2023 a las 10:00 horas, se reúne y DE OFICIO inicia el expediente administrativo número 017-JCPDA-NA-2023 tras conocer los siguientes hechos: Debido a los deslizamientos de masas ocurridos el día 26 de marzo del 2023 en el Cantón Alausí, en la Parroquia Matriz son activados los Albergues para los damnificados, quienes tenían sus domicilios en los barrios y comunidades: Pircapamba, Buha, Nuevo Alausí, La Esperanza, Casual. Tras una llamada telefónica los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí se trasladan el día 31 de marzo del 2023 a las 00:15 al albergue ubicado [REDACTED] por un presunto abandono de varios niños y adolescentes quienes no se encontraban al cuidado de ningún miembro de su familia y querían salir del albergue a altas horas de la noche, por lo que esta Unidad Administrativa identifica a los NNA [REDACTED] años de edad, [REDACTED] años edad, [REDACTED] de edad, quienes son oriundos de la comunidad [REDACTED], de la entrevista realizada a los adolescentes mencionan que se encuentran trabajando en la Zona de Riesgo, haciendo trabajos de búsqueda y rescate, junto a su madre la señora [REDACTED] quien los deja en el mencionado albergue para que los niños, niñas y adolescentes pasen la noche. Se logra comunicar con la madre de los NNA, quien se acerca al refugio el día 31 de marzo del 2023 a las 09:30, manifestándole los peligros a los que se están expuestos sus hijos, una vez identificada la madre de los NNA se deja al cuidado de su madre la señora [REDACTED] quienes se encuentran en la Actualidad [REDACTED]. Por todo lo expuesto esta Unidad Administrativa realizó un barrido de información con todos los niños de los albergues ubicados en el Coliseo Municipal y en la Iglesia Matriz, encontrando así a la familia [REDACTED], de quienes el adolescente [REDACTED] de edad, [REDACTED], también se encontraría acudiendo a la Zona de Riesgo para participar de las actividades de trabajos, búsqueda y rescate, actividades que pondrían poner en riesgo a los adolescentes, atentando contra su integridad personal. Frente a estos hechos la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí **CONSIDERA: PRIMERO.** – Según lo establecido en el literal a) del Art. 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que refiere: "...Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado...", y en concordancia con lo que establece el art. 205 de la Ley Ibidem esta Junta Cantonal de Protección de Derechos se declara **COMPETENTE** para conocer el caso y emitir las medidas administrativas de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en dicho riesgo. **SEGUNDO.** – La Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Tercero establece los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, siendo así que en la sección quinta el art. 44 refiere: "...El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...", dentro del mismo capítulo el art. 46 numeral 4 establece la obligación que tiene el Estado frente a la "protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones" en referencia a los niños, niñas y adolescentes. El CONA en su Título V Del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes; su art. 81 establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra la explotación laboral y económica, y

Dir: Uruguay, [REDACTED]
Correo: jcpdalausi@gmail.com
Alausí-Chimborazo



cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación; la norma legal citada en líneas anteriores también nos indica que los trabajos prohibidos para los adolescentes, en los cuales se contemplan: "...1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase...". Por lo que la participación de los adolescentes dentro de esta actividad podría vulnerar su derecho a la integridad personal, art. 50 del CONA, el cual refiere: "...Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes...". **TERCERO.** – Considerando que la **Constitución de la República del Ecuador** reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías, y como tales gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad; adicional a esto el **Art. 66** numeral 3 literal b establece la obligatoriedad del Estado para adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. Siguiendo lo antes referido la **Convención de los Derechos del Niño**, establece en su Art. 3 numeral 2 y 3, que los Estados Partes tienen la obligación de "...asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas...", esto en concordancia con lo referido en el **Art. 19 del Pacto de San José** que refiere: "...Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...", finalmente y conforme a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 218 esta Junta Cantonal de Protección de Derechos emite las siguientes medidas administrativas de protección: **UNO.** – Al amparo del Art. 217 numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se ordena oficiarse al presidente del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal para que disponga a quien corresponda realice el control de ingreso a la Zona de Afectación, para prohibir el ingreso de menores de edad a la Zona de Riesgo Comprendida y establecida por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; puesto que podrían existir casos en los cuales adolescentes se encuentren realizando trabajos de búsqueda y remoción de escombros. **DOS.** – Al amparo del art. 217 numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se ordena oficiar a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para que disponga a quien corresponda, realice el control respectivo de los Albergues para evitar que los niños, niñas o adolescentes participen de las actividades de búsqueda y rescate, o de remoción de escombros; o cualquier otra actividad que implique un riesgo para su integridad personal. **TRES.** – Al amparo del art. 217 numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se ordena a los Técnicos de las Instituciones Intervinientes en los albergues ponga en conocimiento de esta Unidad Administrativa los casos en los que existan o pudiesen existir actos que vulneren derechos. **CUARTO.** – Una vez notificado la presente resolución se ordena su inmediato cumplimiento y ejecución. **Notifíquese** con el contenido de esta Resolución al COE CANTONAL y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí para su inmediato cumplimiento. **NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE.**



Abg. Vinicio Orellana A.
Miembro de la Junta Cantonal
de Protección de Derechos



Ps. CI/ Sebastián Insuasti
Miembro de la Junta Cantonal
de Protección de Derechos



M.Sc. Estefanía Barreto Ps.CI.
Miembro de la Junta Cantonal
de Protección de Derechos



Dir: Uruguay y Argentina, Casa de los Derechos
Correo: jcpdalausí@gmail.com
Alausí-Chimborazo